

26.

Bárboles 3-11
Lig. n^o 16, N^o 26,

nstro pu.º de Vendicuon
otorgado Por Joan mon
ton manubo En favore
mag.º Jeromim fara
che Celaunda delna
pueca precio de j. &

Junio 18



11

De nominis seal to dorma
mi fiel lo queyo Joan Montonman
Sebo natural y vino de lugares fulta
de grado y de mi cierta scienza certificado bien y llanamente de to-
do mi derecho, en todo y por todas cosas por mi y los misos herede-
ros y sucessores presentes, absentes y aduenideros, con y por tenor
y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo don-
de quiere y para siempre firme y valedera, y en alguna cosa no re-
vocadera, VENDO y luego de presente libro, cedo, transpaso y
desamparo a y en fauor de vos elmo. Jeronimo san
chez Autana Ciudadano de la ciudad
de Jerez q foy presente queriendo
para vos y a los vuestros herederos y sucessores, presentes, absentes
y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys, ordena-
reys y mandareys: A saber es, Una pieza mactiana
reloz ar cu la que conff coh. Martin mon
pony Pedro perez Sobrador
ansí como las dichas confrontaciones encierran, circundan y depar-
ten enderredor lo sobredicho, ansí aquello abintegro os vendo, con
todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, pertenencias, y me-
joramientos qualesquiere que tiene y le pertenezcan y pertenecerle
pueden y deuen, podian y deuian en qualquiere manera y por qual-
quier causa y razon panca y quin dodo anf
20 indias amierario q malalos que deuian que



A L I C

& por precio, es a saber de
laqueseſ, los quales en poder y manos mias otorgo auer auido y de
contado recibido, renunciantes a la excepcion de frau y de engaño, y
de no auer hauido y de contado recibido la dicha cantidad, y la ac-
cion en fecho y condicion sin causa, y a ley, o derecho que socorre
y ayuda a los decebidos, y engañados en las Vendiciones fechas, ul-
tra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la pre-
sente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presen-
te, o en algun tiempo lo sobredicho, que os vendo mas vale, o valdra
del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os ha-
go cession y donacion pura, perfecta e irrevocable, que es dicha en-
tre viuos, queriendo y expressamente consintiendo que vos dicho
comprador y los vueſtos, y quien vos de aqui adelante querreys, or-
denareys y mandareys, ayays tengays, posſcays y espleytes lo sobre-
dicho que os vendo, ſaluamēte, franca, ſegura y en paz para dar, ven-
der, empeñar, cambiar, ferir, permutar, y en otra qualquiere maner-
a agenar, y para hazer y disponer de aqullo a vueſtra propria, volun-
tad, como de bienes y cosa vueſtra propria en toda aquella forma y
manera que mejor y mas ſanamente, vil y prouechoſa lo sobredi-
cho e infrascripto puede y deveſer dicho, eſcripto, pensado y enten-
dido a todo prouecho y vtilidad vueſtra y de los vueſtos toda con-
trariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona ceſſante, por-
que de todo y qualquiere drecho, action, dominio, propiedad, y
poſſeffion que yo tengo y me pertenece en lo sobredicho que os
vendo, me ſaco, eſpojo y fuera echo, transferiēdolos respetuamen-
te en vos dicho comprador y en los vueſtos por tenor de la preſen-
te, por la qual os conſtituyo ſenor y verdadero poſſeſor de lo sobre-
dicho que os vendo, y en poſſeffion de aquello os induzgo, y pongo
y reconozco por vos y en nombre vueſtro N O M I N E P R E C A
R I O tener y poſſerlo, hasta q̄ tengays la verdadera, real, actual,
corporal y pacifica poſſeffion de aquello, la qual podays tomar por
vueſtra propria autoridad ſin licencia ni mandamiento de juez algu-
no Ecclesiastico, o ſeglar, ſin pena ni calonia alguna. Et con esto
por tenor de la preſente a vos dicho comprador, y a los vueſtos
doy, cedo y mando todos mis drechos, vozes, vezes, razones, instan-
cias, y acciones, reales y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas y
exprefſas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualeſquier con las
quales y con la preſente podays uſar y exercer en juyzio y fuera del,
a vueſtro arbitrio y voluntad contra todas y cada vnas personas a
vos dicho comprador, o a los vueſtos pleyto, quſtione, empacho, o
mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello, imponentes, o mou-
ientes, conſtituyendo os bastante procurador y ſenor verdadero co-
mo en cosa vueſtra propria, con libre y general administraciō y ple-
naria potefdad de intētar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho
hazer todas y cada vnas otras cosas que ſenor verdadero de cosa ſuya
propria puede y ſuele hazer, y lo que yo meſmo haria y hazer podria
antes de la preſente Vendicion personalmente conſtituydo. Et pro-
meto, conuenço y me obligo ſeros tenido y obligado, ſegun que por
la preſente me obligo a cuiſion *plenaria y real*
desponſion de qualquiere pleyto quſtione
que aſteſe mallo que en quello oſtrangue

de tal manera, que ſi de preſente, o en algun tiempo contra tenor
de lo sobredicho, pleyto y quſtione, empacho, o mala voz os ſeran
puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vueſtos
a cerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caſo prometo,
conuenço y me obligo, requerido, o no requerido, ſaluar y defende-
ros aquello, con todos sus drechos vniuersos, a proprias costas y ex-
penſas mias y de los mios, desde el principio del pl yto hasta la fin
de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por ſentencia diffinitiva
paſſada en cosa juzagada, de la qual no puede ſer appellado, ſupplicado
o de nullidad opuesto, ſean finidos y terminados: y vos dicho com-
prador y los vueſtos ſeays y quedeys en todo vueſtro drecho y pa-
cifica poſſeffion de lo sobredicho que os vendo, empero ſea, y que-
de en obcion, querer y voluntad vueſtra, y de los vueſtos de lleuar
y proſeguir por vosotros meſmos los dichos pleyto, quſtione, empach-
o y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho vendedor, o a los mios:
los qualeſ podays lleuar a todo prouecho vueſtro y de los vueſtos, a
costas mias y de los mios, remitiendo y relaxando os por pacto eſpe-

cial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, y la apelacion proseguir. Et si por causa delos dichos pleito, question, empacho, o mala voz, si quiere prosiguiessedes aquellos, vos dicho comprador, o a los vuestrros, o yo dicho vendedor, o a los mis acon- teciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo, en el di- cho caso prometo, conuengo y me obligo daros

*otraras
funa pista de la Ciudad de Zaragoza*

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendo, o restituyros el dicho precio que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo dela tal mala voz, aquello que vos o los vuestrros mas querreys. Et con esto prometo, conuengo y me obligo pagar, satisfazer y emendaros, qualequier daño, intereses y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aueys, de los cuales quiero y expressamente consiento, que vos y los vuestrros seays creydos por vuestras solas simples palabras sin testigos, juramento ni otra probanca algu- na. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, seruar y cum- plir, y a aquellas no contrauenir ni consentir ser fecho, ydo ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna diresta- mente ni indirecta e obligo a vos dicho comprador y a los vuestrros, mi persona y todos mis bienes, muebles y sitios, donde quiere au- dos y por auer, los quales quiero aquiauer y he los muebles por no- brados, especificados y calendados y los sitios por vna, dos y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados y todos por especialmente obligados e hypotecados particularmente, distincta y deuidamente y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial y tenga y surta todos aquellos effectos q; espcial obliga- cion e hypoteca de fuero derecho obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragó, seu alias, puede y dueve tener y surtir. De tal manera, que para effecto de todo lo sobredicho quiero, y ex- pressamente consiento, que vos dicho comprador, y los vuestrros de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys podays ha- cer executar y vender los dichos mis bienes arriba especialmente

obligados, privilegiadamente y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral sumariamente, aviso y costumbre de Corte de Alfarda solemnidad alguna de fuero ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado, res- pectiuamente de todo aquello que conforme a lo sobre dicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confieso de agora adelan- te tener y posseer los dichos mis bienes arriba especialmente obliga- dos por vos y en nombre vuestro y de los vuestrros, N O M I N E P R E C A R I O & constituto, de tal manera, que la posesion ac- tual mia y de los mis, sea auida por vuestra propria, y os aprobeche a vos y a los vuestrros, queriendo y expresamente contintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion ni prouanca al- guna podays hacer sequestrar y aprehender todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar e inuentariar los muebles a ma- nos y por la Corte, de qualquier juez que escoger querreys, y obten- gais sentencias en suauor en qualquiere de los processos de apre- hension, manifestacion e inuentario, y en qualquiere de los articulos de lite pendente, tenuta, firmas y propiedad y en qualquiere otro proceso y modo de proceder, asli en primera instancia, como en grado de apelacion y Firmas de contra fuero. Y en virtud de las tales sentencias respectise, podays tener y vifustuciar aquello hasta ser satisfechos y pagados cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis proprios juezes ordinarios y locales, y al juzgio de aqllos, y me someto a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente gene- ral, Gouernador general de Aragon, Regente el officio de aquell, Ju- sticia de Aragon y sus Lugartenientes, Zalimedina de la Ciudad de Caragoça, Vicario general y Oficiales Ecclesiasticos del señor Ar- cobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquier otros juezes y officia- les Ecclesiasticos y seculares de qualquier Reyno, tierra y Señorio sean, delante los quales y de sus Lugartenientes, y de cada uno y qual quiere de ellos respectivamente, que mas de mādar y conuenir me quer- reys, prometo, conuengo y me obligo pagar, satisfazer y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho y de justicia:

queriendo así mesmo que por lo sobredicho pueda ser variado juz-
glio de un juez a otro y de una instancia y ejecución a otra y a otras,
sin refusión de costas algunas, y esto quantas veces a vos y a los vue-
stros plazeres y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo
y a los diez días del fuero para buscar escripturas, y a todas y cada
una de otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y de-
fensiones de fuero, drecho, obseruancia, uso y costumbre del presen-
te Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna de ellas repug-
nantes. ~~Hecho~~ Fue en aquello eudicho lugar de Julta
atrentados dímes de julio del año señado
del nascimiento de Ntro Señor Jesucristo demil
seiscientos y seis díos dendo pnto eudicho
lugar villa Noja de Brizel y eudicho
lugar de Julta y Pedro minguera
natural de Julta la firma que dice
que se requiere en tan euelano la ori-
ginal de la pieza.


Sig. X Nodomi
francisco de soria beato
y sauitante en el lugar
de julta por suyo.

ciudad Real por el Cabino ayer
dijo en despacho. que nos acuerda
que desde otra mucha multitud en los aligos
de la cancion bradornete fu y en ciuitat de Zaragoza
que lo quede fuero se requiere se acuerde con
expresar el conve

30 Julio 1906

26

Cuba — 1606 —

Orendacion Devona

L^{as} enlazar en la

De Peñafiel Montón de la Plata

Princ de. Soñor



 GOBIERNO
DE ARAGON